



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Cali, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En atención al nuevo trabajo de partición presentado por la partidora designada para el efecto, habrá de surtir el traslado del mentado trabajo a las partes intervinientes, por lo cual el juzgado

DISPONE:

1. **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días del anterior trabajo de partición, para que puedan objetarlo, pedir su aclaración o complementación (Art. 509 del C.G.P.).
2. Conforme el artículo 363 del C.G.P., una vez finalizada la labor del auxiliar de la Justicia, se señalarán los honorarios respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c429d9a989b00290499f81591e7d127e9683b5c9ac3fd1e173464a8426ef27**

Documento generado en 24/03/2022 12:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>